



RESOLUCION No 02129 DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA,
DE UN DOCENTE DISTRITAL RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, el Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 1071 de 2006, Decreto 1075 de 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que a través del oficio de solicitud radicado bajo el número **BRQ2020ER010781** de fecha **17/03/2020**, y en el **FOMAG** bajo el **No. 2020-CES-013698**, de fecha **18/03/2020**, el (la) Docente **CIRENE ISABEL HERNANDEZ IBAÑEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 32.873.551**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a compra de vivienda.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 57 establece lo siguiente:

“Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las entidades comprometidas (Secretaría de Educación – Fiduciaria La Previsora S.A.), se ciñen al procedimiento señalado en la Ley para tal fin.

Que el Decreto 3118 de 1968, dispone en su artículo 36°, lo siguiente:

“(…) avances sobre cesantías. Durante el tiempo de servicio, el empleado público o trabajador oficial podrá solicitar entrega de la totalidad o parte de los dineros acreditados a su favor en el fondo nacional de ahorro, o podrá autorizar al fondo entregar en favor de terceras personas o del propio fondo pero únicamente para los fines previstos en el artículo 16.”.

Que esta Secretaría, antes de dar respuesta a la solicitud en mención se permite comunicar lo siguiente:

Para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las entidades comprometidas (Secretaría Distrital de Educación – Fiduciaria La Previsora S.A.), se ciñen al procedimiento señalado en la Ley para tal fin.

Que la Secretaría Distrital de Educación, luego de haber sometido a estudio la solicitud de cesantía parcial para compra de vivienda presentada por el (la) educador (a) **CIRENE ISABEL HERNANDEZ IBAÑEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No.32.873.551**, considera que no procede el reconocimiento para la compra del vivienda identificado con matrícula inmobiliaria **N° 040-150006**, teniendo en cuenta que el mismo inmueble se encuentra en proceso de compra por otro docente mediante tramite radicado con **No BRQ2019ER017121** el cual se encuentra en proceso de pago por parte de la Fiduprevisora.



M



RESOLUCION No 02129 DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA,
DE UN DOCENTE DISTRITAL RECURSOS PROPIOS

EN MÉRITO A LO EXPUESTO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar, la solicitud de reconocimiento de una **CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA**, radicada en el **FOMAG** bajo el número **2020-CES-013698**, de fecha **18/03/2020**, del docente **CIRENE ISABEL HERNANDEZ IBAÑEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32.873.551**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al docente **CIRENE ISABEL HERNANDEZ IBAÑEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32.873.551**, Comunicándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretaria Distrital de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión Administrativa Docente para lo pertinente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla,

31 de marzo del 2020


BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA.

Proyectó.: Rafael Lugo Hernández -Fondo de Prestaciones
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador Fondo de Prestaciones
Revisó: Eliana Devoz - Asesora Jurídica Externa GAD
Revisó: Liseth Blanco / Francisco Romero B - Asesores Jurídicos Externos
Revisó: Yulid Ruiz Ossio. - Jefe de Gestión Administrativa Docente